

LEY N° 6.260

VEDA A LA TALA DEL QUEBRACHO BLANCO

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

ARTICULO 1° .- Implantase en el territorio provincial una veda por el termino de veinte (20) años para la tala del Quebracho Blanco (*Aspidoderma Schlet*).-

ARTICULO 2° .- Quienes infrinjan la veda señalada en el Artículo 1° -, serán pasibles de una multa de Un Mil Pesos (\$1.000). La reincidencia duplicará el importe fijado en el párrafo anterior.

ARTICULO 3° .- Quedan exceptuados de la presente, las explotaciones debidamente autorizadas por la autoridad competente, que desmonten campos a los efectos de cualquier tipo de explotación agrícola - ganadera. La autoridad de aplicación deberá fijar un canon que permita implantar el doble de los arboles de la especie en otro lugar.-

ARTICULO 4° .- La autoridad de aplicación de esta ley es la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable que depende del Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo.-

ARTICULO 5° .- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 111°- Periodo Legislativo, a veintinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis. Proyecto presentado por el diputado JUAN CARLOS PAGOTTO.

FIRMADO:

Ing. MIGUEL ANGEL ASIS - PRESIDENTE CAMARA DE DIPUTADOS
RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO